Este Ministerio, aceptando el preinserto fallo, ha dispuesto

que se cumpia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de ? de octubre de 1961 por la que se convoca concurso de traslado entre Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para la provision de las plazas que se citan.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se convoca a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en la relación

aneja a esta convocatoria. Segundo.—Podrán participar en el concurso para cada plaza los Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de la asignatura en activo servicio, en situación de supernumerario o de excedente con derechos al religireso y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta

que se encuentren en aquellas mismas situaciones. Los Profesores en activo que desempeñan su primer destino en el Cuerpo de adjuntos se atendrán a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto número 1154/1961, de 22 de junio («Boletin Oficial del Estado» de 18 de julio).

Tercero.--El concurso habra de ser resuelto apreciando conjuntamente los méritos de los aspirantes, tanto en lo que se juntamente los mentos de los aspirantes, tanto en lo que se refiere a su antigüedad como en lo relativo al tiempo de servicio efectivamente prestado en la enseñanza oficial, así como en lo que toca a su labor docente, pedagógica, de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto del concurso y, en su caso, la superioridad del título académico

Cuarto.-Los aspirantes en situación de excedencia voluntaria que no hayan servido dos años en plaza de adjunto, ya sea en el Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios, ya en los Cuerpos o categorías que pasaron a integrarse a aquél, no podrán ser propuestos para ocupar las vacantes que soliciten si las pretenden otros adjuntos que cumplan aquella condición.

Quinto.-Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos otros documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, den-tro del plazo de treinta días habiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Si el dia del vencimiento fuera habil, se entendera prorrogado hasta el primer dia hábli que le siga. También podrán presentar al mismo tiempo, si asi lo desean, los documentos que menciona el apartado noveno de esta convocatoria

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de éste será responsable de que la documentación sea enviada Ministerio precisamente el dia siguiente a aquel en que el

Los que no estén en activo harán la entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el articulo 66 de la Ley de Procedimiento Ad-ministrativo, de 17 de julio de 1988. Sexto.—Los firmantes de las instancias nabrán de manifes-

tar en ellas, de modo claro y expreso, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que señala para la presentación de las instancias, y expresarán nominalmente y por orden de preferencia las plazas a que aspiran.

Una vez presentada la instancia en el correspondiente registro, el interesado no podrá retirarla ni renunciar a la plaza que reglamentariamente se le adjudique en el concurso.

Séptimo.-El expediente de cada una de las disciplinas que este concurso comprende será resuelto a propuesta de una Comision especial, que estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Un Inspector de Enseñanza Media o un Catedrático de Institutos.

Vocales: Dos Profesores adjuntos numerarios de la misma disciplina pertenecientes a la primera mitad del Escalafón del Cuerpo, que no participen en el concurso. Actuará como Secretario el Vocal que tenga menor antigüedad en el Escalafón.

·Cada una de las Comisiones titulares, e igualmente las suplentes, que estarán constituídas del mismo modo, será designada por la Dirección General de Ensenanza Media

Octavo.- Cada Cemisión deberá constituirse, a requerimiento de su Presidente, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, y emitir su dictamen en otro plazo consecutivo de treinta días, hábiles.

La inobservancia de estos plazos producirá la caducidad del nombramiento del Presidente o de los Vocales responsables de la demora.

Noveno.-En cuanto obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de cada Comisión con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Profesores adjuntos que hayan sido propuestos para que dentro del plazo de treinta días habiles presenten, si no lo hubieran hecho antes. los siguientes documentos:

1 Copia auténtica de la diligencia de toma de posesión

o de cese que defina su actual situación administrativa.

2. Los eclesiásticos, además, autorización expresa de los Ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza solicitada.

Los excedentes, además, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y por el Decreto de 26 de julio de 1956 sobre situaciones del Profeso-rado de Enseñanza Media («Boletin Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente).

Décimo.-La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de este concurso se efectuará entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme el articulo 2º del Decreto número 1154/1961 antes citado.

Los procedentes de las situaciones de supernumerario y ex-cedente tomarán posesión en el plazo de treinta días habiles, salvo que deban pasar de la peninsula a las islas Canarias, pues en este caso el plazo será de cuarenta y cinco dias habiles.

Undécimo,-En cuanto no aparece determinado en las normas anteriores, regirán las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1961.—P. D., Lorenzo Vilas.

limo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ANEJO

1) Filosofia Alicante. 2.-Barcelona, «Ausias March». 3.-Barcelona, «Jaime Balmes». 4.—Barcelona, «Menéniez Pelayo». 5.—Córdoba. 6.—Cuenca. 7.-Logroño. 8.—Palencia. -Pampiona (F.) 10.—Vitoria.

2) Griego

-Alicante, 2.--Almeria.

4.—Cádiz. 5.—Ceuta. 6.—Cuenca. 7.—Guadalajara. 8.—León (F.) 9.--Logrono 10 .-- Murcia (F.) 11.-Pontevedra. 12,-Zamora. 3) Latin -Bilbao (M.) 2.--Córdoba. -Figueras. -Madrid, «Beatriz Galindo»

3.-Barcelona, «Verdaguer».

4) Lengua y Literatura Españolas -Las Palmas (M.), 1.a –Madrid, «Beatriz Galindo», 2.ª 3.—Madrid. «Cardenal Cisneros», 2.4 4,-Salamanca (M.), 1.5 5) Geografia e Historia -Almeria, 1.4 2.—Barcelona, «Menéndez Pelayo», 1.ª 3.—Barcelona, «Verdaguer», 2.a 4.-Burgos, 1.a 5.—Córdoba, 2.ª 6.-Guadalajara, 1.4 Las Palmas (M.), 2.ª

-Madrid, «Beatriz Galindo», 2.